



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Carta s/n (Expediente N° 10744-2023) de fecha de recepción 21 de marzo de 2023, de Fortunato Inche Chávez; Informe N° 002-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023, emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N° 000124-2023-GRC-GRRNGMA, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n (Expediente N° 27897-2023), de fecha de recepción 19 de junio de 2023, de Fortunato Inche Chávez; Informe Técnico Conjunto N° 001-2023-GRC/LALL-KBLS-GRRNGMA, de fecha 6 de julio de 2023, emitido por los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N° 000036-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 8 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que, son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-MINAM señala que, las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;



Que, el artículo 13 del Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM establece que, los estudios ambientales aplicables a la actividad de Hidrocarburos son: **a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I;** b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II; c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III y, d) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); precisando que, el Anexo N° 1 de dicho Reglamento contiene la categorización de las actividades de Hidrocarburos y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada actividad de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al referido Anexo N°1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, corresponde presentar Estudios Ambientales de Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental-DIA) para el inicio de sus operaciones a la actividad: Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, que comprende los Establecimientos de Combustibles Líquidos; Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor (Gasocentros); Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV); Estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras;

Que, asimismo, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable;

Que, a través de la Carta s/n (Expediente N° 10744-2023) de fecha de recepción 21 de marzo de 2023, el Sr. Fortunato Inche Chávez solicita evaluación de su Declaración de Impacto Ambiental - DIA, del Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible de Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicado en P.V. La Floresta de Oquendo Mz. "B", Lotes 16, 17, 18, 18B, 19 y 19A, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto anexa instrumentales. En ese sentido, es de verse que, con Informe N° 002-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 19 de abril de 2023, el Ing. Metalúrgico Luis Andrés Llanos López informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que existen veintiséis (26) observaciones que el Sr. Fortunato Inche Chávez deberá subsanar, para lo cual se tiene que, a través de la Carta N° 000124-2023-GRC-GRRNGMA de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita al Sr. Fortunato Inche Chávez levantar las veintiséis (26) observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n (Expediente N° 27897-2023) de fecha de recepción 19 de junio de 2023, el Sr. Fortunato Inche Chávez remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el levantamiento de observaciones que recae en el Informe N° 002-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 19 de abril de 2023;

Que, al respecto debemos de señalar que, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) es un instrumento de gestión ambiental aplicable a los proyectos de inversión cuyo impacto ambiental es leve y se constituye en un procedimiento técnico-administrativo destinado a prevenir, minimizar y mitigar los potenciales impactos ambientales generados por el desarrollo de esos proyectos de inversión.

Que, analizando los actuados administrativos, se tiene que el Ing. Metalúrgico Luis Andrés Llanos López y la Ing. Ambiental Karla López Severino de la Gerencia Regional



de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe Técnico Conjunto N° 001-2023-GRC/LALL-KBLS-GRRNGMA, de fecha 06 de julio de 2023, recomiendan la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, la misma que fuera elaborado por el Ing. Ambiental y de Recursos Naturales Rudy Luz Izquierdo Mas con CIP N° 220478; y, el Ing. Ambiental Carlo Antonio Alexander Angulo Paz con CIP N° 229435, quienes se encuentran habilitados y según sus curriculum vitae adjuntados tienen capacitación en elaboración de instrumentos de gestión ambientales, situación por la cual según la DIA presentada por el Sr. FORTUNATO INCHE CHAVEZ no presenta observaciones, por lo que, se encuentra arreglada a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio de 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, para el caso que nos ocupa, debemos señalar que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es el Estudio Ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves, por lo que, atendiendo la naturaleza del instrumento mencionado se tiene que, con Carta s/n (Expediente N° 10744-2023) de fecha de recepción 21 de marzo de 2023, del Sr. Fortunato Inche Chávez, solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasómetro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor, con ubicación en Mz. "B" Lote 7, Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial, Cerro Cachito, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto se describe las coordenadas UTM de sus vértices:

VERTICE	COORDENADAS UTM - WGS - 84 ZONA 18 S	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	269 655	8 674 820
B	269 696	8 674 826
C	269 702	8 674 800
D	269 680	8 674 796
E	269 681	8 674 792
F	269 661	8 674 788

Que, habiéndose establecido las coordenadas donde se desarrollara el proyecto, corresponde advertir que, a través del Informe Técnico Conjunto N° 001-2023-GRC/LALL-KBLS-GRRNGMA de fecha 6 de julio de 2023, se desprende que, se ha cumplido con levantar las veintiséis (26) observaciones en su integridad dentro del plazo correspondiente y, estando que el técnico especialista en la materia recomienda se emita el acto resolutorio que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental, conforme a los alcances del artículo 25° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se debe aprobar mediante el acto resolutorio;

En consecuencia, se ha podido determinar que, con Informe Técnico Conjunto N° 001-2023-GRC/LALL-KBLS-GRRNGMA, de fecha 6 de julio de 2023, los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señalan que, la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no presenta observaciones, por tanto cumple con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - RPAAH y, estando que, con Informe N° 000036-2023-GRC/FGC-GRRNGMA de fecha 10 de agosto de



2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que recae en la Carta s/n (Expediente N° 10744-2023) de fecha de recepción 21 de marzo de 2023, por encontrarse arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible de Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicado en P.V. La Floresta de Oquendo Mz. "B", Lotes 16, 17, 18, 18B, 19 y 19A, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. FORTUNATO INCHE CHÁVEZ, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidas en el Informe Técnico Conjunto N° 001-2023-GRC/LALL-KBLS-GRRNGMA, de fecha 6 de julio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- LA APROBACIÓN de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) NO CONSTITUYE el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales; asimismo, el Sr. FORTUNATO INCHE CHAVEZ, está obligado a asumir los compromisos y obligaciones ambientales.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar el Informe Técnico Conjunto N° 001-2023-GRC/LALL-KBLS-GRRNGMA, de fecha 6 de julio de 2023 y la presente Resolución al Sr. FORTUNATO INCHE CHAVEZ, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE